

CERTIFICACIÓN NÚMERO 2014-2015-126

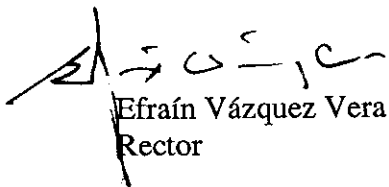
YO, Amelia Maldonado Ruiz, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Humacao, CERTIFICO QUE:

El Senado Académico, en reunión extraordinaria celebrada el martes 9 de junio de 2015, aprobó por unanimidad recomendaciones de enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

El documento de enmiendas se hace formar parte de esta Certificación.

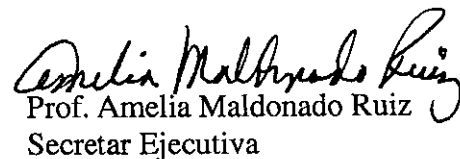
Este Cuerpo, además, emitió la Certificación Número 2014-2015-102 (de la reunión extraordinaria celebrada el jueves 23 de abril de 2015) mediante la cual acordó por mayoría de votos endosar las enmiendas propuestas por el Recinto Universitario de Mayagüez al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y referidas por la Junta Universitaria a los Senados Académicos mediante Certificación Número 24 (2014-2015).

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, se expide la presente en Humacao, Puerto Rico, a trece de julio de dos mil quince.



Efraín Vázquez Vera
Rector

Anexo



Prof. Amelia Maldonado Ruiz
Secretar Ejecutiva

**DOCUMENTO DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

**PRESENTADO POR EL SENADO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO**

Artículo 8

POR CUANTO el Senado Académico está para dar dirección general académica a la institución.

POR CUANTO el Reglamento de la Universidad de Puerto Rico (UPR) no regula exclusivamente asuntos académicos. Los Capítulos V y VII regulan asuntos laborales de los docentes y el VIII los del personal de apoyo.

POR CUANTO el Senado Académico de la UPR en Humacao acordó en su Certificación 2014-2015-67 endosar una Certificación 2013-2014-113 del Senado del Recinto de Río Piedras que solicita a la Junta de Gobierno "*reconocer el derecho a la negociación colectiva de los docentes universitarios, al igual que los demás empleados no docentes*" para negociar asuntos laborales.

POR CUANTO establecer un carácter único de los comités de consulta formados por los senados sin mediar consulta con los sectores que pueden expresarse por medio de otros comités de consulta actualmente reconocidos en el Reglamento es anti-democrático y obstaculiza la formación de consensos necesarios en la comunidad universitaria como un todo.

POR TANTO el Senado Académico de la UPRH acuerda reiterar su endoso a las enmiendas a las secciones 8.1 a la 8.4 propuestas por el Senado de la UPR en Mayagüez con las sugerencias que siguen sujeto al visto bueno de sectores sin representación en la Junta Universitaria.

<i>Cómo lee la propuesta de la UPRM</i>	<i>Cómo la UPRH propone que lea</i>
<p>Sección 8.2 - Procedimiento para enmiendas individuales</p> <p>Antes de que una propuesta de enmienda sea sometida a la consideración de la Junta de Gobierno en pleno, el Presidente de la Universidad informará y consultará formalmente a la comunidad universitaria.</p>	<p>Sección 8.2 - Procedimiento para enmiendas individuales</p> <p>Antes de que una propuesta de enmienda sea sometida a la consideración de la Junta de Gobierno en pleno, el Presidente de la Universidad informará y consultará formalmente a comunidad universitaria salvo cuando ésta sea sobre los Capítulos V, VII y VIII que regulan asuntos laborales de los docentes y del personal de apoyo las cuales se deberán negociar con las organizaciones reconocidas para ello.</p>
	<p>Sección 8.5 - Parámetros generales</p> <p>Toda enmienda al Reglamento deberá respetar la prerrogativa de los senados académicos de determinar la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación y de establecer los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de los estudiantes en la unidad correspondiente, así como la autoridad académica y administrativa de los rectores dentro del ámbito de sus respectivas unidades institucionales, según la Ley de la Universidad. Cualquier enmienda que aborde asuntos en las que los senados académicos tengan jurisdicción deberán ser remitidas directamente a éstos para consulta.</p>

Nuevo Artículo X sobre políticas administrativas

POR CUANTO los senados no tienen competencia sobre muchos de los asuntos que puede abordar una certificación de la Junta de Gobierno o de una política administrativa. Sobre muchas de las que podría tenerla, su competencia no es necesariamente exclusiva.

POR CUANTO el Senado Académico de la UPRH acordó en su Certificación 2014-2015-67 endosar una Certificación 2013-2014-113 del Senado del Recinto de Río Piedras que solicita a la Junta de Gobierno "*reconocer el derecho a la negociación colectiva de los docentes universitarios, al igual que los demás empleados no docentes*" para negociar asuntos laborales.

POR CUANTO algunas enmiendas menores ayudarían a clarificar algunos ángulos del texto propuesto.

POR TANTO el Senado Académico de la UPRH acuerda reiterar su endoso a añadir al Reglamento el Artículo X propuesto por el Senado de la UPRM con las sugerencias que siguen y sujeto al visto bueno de sectores sin representación en la Junta Universitaria.

<i>Cómo lee la propuesta de la UPRM</i>	<i>Cómo la UPRH propone que lea</i>
Sección X.1 - Autoridad para proponer políticas institucionales La Junta de Gobierno puede crear, enmendar y derogar políticas institucionales por medio de certificaciones, en todo caso siguiendo los procedimientos establecidos en este artículo.	Sección X.1 - Autoridad para proponer políticas institucionales La Junta de Gobierno puede crear, enmendar y derogar políticas sistémicas por medio de certificaciones, en todo caso siguiendo los procedimientos establecidos en este artículo.
Sección X.2 - Parámetros generales Toda política institucional deberá respetar la prerrogativa de los Senados Académicos de determinar la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación y de establecer los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de los estudiantes en la unidad correspondiente, así como la autoridad académica y administrativa de los rectores dentro del ámbito de sus respectivas unidades institucionales, según la Ley de la Universidad.	Sección X.2 - Parámetros generales Toda política institucional deberá respetar la prerrogativa de los Senados Académicos de determinar la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación y de establecer los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de los estudiantes en la unidad correspondiente, así como la autoridad académica y administrativa de los rectores dentro del ámbito de sus respectivas unidades institucionales, según la Ley de la UPR. También deberá respetar los convenios colectivos vigentes con las organizaciones reconocidas como

<i>Cómo lee la propuesta de la UPRM</i>	<i>Cómo la UPRH propone que lea</i>
<p>Sección X.3 - Procedimiento para establecer políticas institucionales</p> <p>Antes de que la Junta de Gobierno en pleno cree, enmiende, o derogue una política institucional, el Presidente de la Universidad informará a la comunidad universitaria y consultará formalmente a los organismos oficiales y las organizaciones representativas de la comunidad universitaria.</p>	<p>representantes de unidades laborales y estudiantiles.</p> <p>Sección X.3 - Procedimiento para establecer políticas institucionales</p> <p>Antes de que la Junta de Gobierno en pleno cree, enmiende, o derogue una política institucional, el Presidente de la Universidad informará a la comunidad universitaria y consultará formalmente, según la naturaleza de la disposición, a la Junta Universitaria, los Senados Académicos, los Consejos de Estudiantes y las organizaciones representativas de la comunidad universitaria.</p>
<p>Sección X. 3.1 - Tiempo para aprobar políticas institucionales</p> <p>Los organismos oficiales y las organizaciones responderán a la consulta en un tiempo no mayor de ciento ochenta días (180) días y someterán sus recomendaciones al Presidente. La Junta Universitaria tendrá a su cargo armonizar las recomendaciones en un periodo no mayor de noventa (90) días. Finalmente el Presidente someterá la recomendación de la Junta Universitaria a la Junta de Gobierno. De haber desacuerdos entre el Presidente y la Junta Universitaria, el Informe de la Junta Universitaria puede ser acompañado por un Informe del Presidente. Luego de expirado el referido término la Junta de Gobierno podrá proceder a considerar la política institucional o la enmienda a una política institucional vigente y a actuar sobre ella.</p>	<p>Sección X. 3.1 - Tiempo para aprobar políticas institucionales</p> <p>La Junta Universitaria, los Senados Académicos, los Consejos de Estudiantes y las organizaciones representativas de la comunidad universitaria, según la naturaleza de la disposición, responderán a la consulta en un tiempo no mayor de ciento ochenta días (180) días y someterán sus recomendaciones al Presidente. La Junta Universitaria tendrá a su cargo armonizar las recomendaciones en un periodo no mayor de noventa (90) días. Finalmente el Presidente someterá la recomendación de la Junta Universitaria a la Junta de Gobierno. De haber desacuerdos entre el Presidente referirá las recomendaciones a la Junta Universitaria, el Informe de la Junta Universitaria puede ser acompañado por un Informe del Presidente. Luego de expirado el referido término la Junta de Gobierno podrá proceder a considerar la política institucional o la enmienda a una política institucional vigente y a actuar sobre ella.</p>

<i>Cómo lee la propuesta de la UPRM</i>	<i>Cómo la UPRH propone que lea</i>
<p>Sección X. 3.2 — Solicitud de dispensa</p> <p>Cualquier unidad que desee llevar a cabo un proyecto especial que entre en conflicto con una política institucional podrá solicitar una dispensa. La solicitud deberá ser ampliamente justificada ante el Presidente de la Universidad. La Junta de Gobierno tomará acción sobre la solicitud en un término no mayor de sesenta días (60) días a partir de la solicitud.</p>	<p>Sección X. 3.2 — Solicitud de dispensa</p> <p>Cualquier unidad que desee llevar a cabo un proyecto especial que entre en conflicto con una política institucional podrá solicitar una dispensa. La solicitud deberá ser ampliamente justificada ante el Presidente de la Universidad. La Junta de Gobierno tomará acción sobre la solicitud en un término no mayor de sesenta días (60) días a partir de la solicitud. Esta dispensa pasará a formar parte de la política.</p>

Enmiendas a los procesos de nombramiento de ejecutivos universitarios.

Artículo 14 - El Presidente de la Universidad

POR CUANTO el nombramiento del Presidente de la UPR se debe hacer mediante una consulta verdaderamente amplia, democrática y vinculante.

POR CUANTO el uso y costumbre en la UPR es de nombrar ejecutivos universitarios que provienen casi en su totalidad de nuestro propio cuerpo de docentes.

POR CUANTO participar en procesos de consulta según propuestos por la UPRM expone a los Senados automáticamente a una percepción de conflictos de intereses institucionales y personales.

POR CUANTO establecer un carácter único de los comités de consulta formados por los senados sin mediar consulta con los sectores que pueden expresarse por medio de otros comités de consulta actualmente reconocidos en el Reglamento es anti-democrático y obstaculiza la formación de consensos necesarios en la comunidad universitaria como un todo.

POR TANTO el Senado Académico de la UPRH acuerda reiterar su endoso a las enmiendas al Artículo 14 propuestas por el Senado de la UPRM con las siguientes sugerencias.

<i>Cómo lee la propuesta de la UPRM</i>	<i>Cómo la UPRH propone que lea</i>
<p>Artículo 14 - El Presidente de Universidad</p> <p>Sección 14.1 - Proceso de nominaciones y acervo de candidatos</p> <p>La Junta de Gobierno establecerá un proceso de nominaciones para preparar un acervo de candidatos al cargo de Presidente de la UPR no más tarde de ciento noventa y cinco (195) días antes de culminar el último término de un presidente. La Junta de Gobierno notificará a la comunidad universitaria el comienzo del proceso de búsqueda de candidatos a la Presidencia.</p>	<p>Artículo 14 - El Presidente de Universidad</p>
<p>Sección 14.2 - Participación de las unidades en el proceso para el nombramiento</p> <p>Sección 14.2.1 - Inicio del proceso</p> <p>No más tarde de cuarenta y cinco (45) días después de su primera notificación, la Junta de Gobierno notificará al senado académico de cada unidad el inicio del proceso de consulta y selección de candidatos a la Presidencia. El senado procederá a constituir un comité de consulta y selección dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación. Este Comité habrá de evaluar los candidatos a tenor con el Artículo 40 de este reglamento.</p>	<p>Sección 14.2 - Participación de las unidades en el proceso para el nombramiento</p> <p>Sección 14.2.1 - Proceso de nominaciones y acervo de candidatos</p> <p>La Junta de Gobierno establecerá un proceso de nominaciones para preparar un acervo de candidatos al cargo de Presidente de la UPR no más tarde de ciento noventa y cinco (195) días antes de culminar el último término de un presidente o de que surja la vacante por otros motivos. La Junta de Gobierno notificará a la comunidad universitaria el comienzo del proceso de búsqueda de candidatos a la Presidencia.</p>
<p>Sección 14.2.2 - Composición del Comité de Consulta y Selección</p> <p>El comité de consulta y selección único en la unidad (denominado Comité de Consulta) estará compuesto por tres (3) senadores académicos claustrales electos, tres (3) senadores estudiantiles, y tres (3) empleados no docentes.</p>	<p>Sección 14.2.2 - Composición del Comité de Consulta y Selección</p> <p>El comité de consulta y selección (eliminar único) en la unidad (denominado Comité de Consulta) estará compuesto por tres (3) senadores académicos claustrales electos, tres (3) senadores estudiantiles, y tres (3) empleados no docentes. Los miembros claustrales serán elegidos en votación secreta por y entre los</p>

<p>Los miembros claustrales serán elegidos en votación secreta por y entre los senadores claustrales electos; los estudiantiles serán elegidos en votación secreta por y entre los senadores estudiantiles, y los representantes del personal no docente serán seleccionadas entre sus pares.</p>	<p>senadores claustrales electos; los estudiantiles serán elegidos en votación secreta por y entre los senadores estudiantiles, y los representantes del personal no docente serán seleccionados entre sus pares. Los miembros de los comités de consulta no podrán optar por nombramientos interinos o en propiedad a Rector, a Decano ni a Director de dependencias ubicadas dentro de unidades institucionales.</p>
<p><i>(no fue propuesto por la UPRM)</i></p>	<p>Sección 14.2.3 – Votaciones El comité de consulta y selección podrá establecer un proceso de votación directa para determinar el candidato o candidata seleccionada de la comunidad universitaria o para usarse como parte de sus criterios de selección.</p>
<p>Sección 14.2.3 - Término para rendir informe</p> <p>El Comité de Consulta tendrá un máximo de cuarenta y cinco (45) días, desde que se constituye, para hacerla consulta, rendir su informe y lograr la ratificación del senado académico. El Comité o el presidente del senado académico podrá solicitar ante la Junta de Gobierno una prórroga de hasta quince (15) días adicionales para completar las tareas mencionadas.</p>	<p>Sección 14.2.4 - Término para rendir informe</p> <p><i>(cambio de numeración)</i></p>
<p>Sección 14.2.4 - Ratificación automática del informe del Comité</p> <p>Si la reunión del senado académico para ratificar el informe no culmina antes de expirar el término para rendir el informe de su Comité de Consulta, el informe se considerará ratificado automáticamente.</p>	<p>Sección 14.2.5 - Ratificación automática del informe del Comité</p> <p><i>(cambio de numeración)</i></p>

<p>Sección 14.2.5 - El Comité Institucional</p> <p>Un representante de cada unidad, elegido entre sus pares en cada Comité de Consulta, participará en un Comité Institucional que armonizará las recomendaciones contenidas en los informes ratificados por los senados. A tenor con éstas, el Comité Institucional someterá un Informe Final con sus recomendaciones de candidatos a presidente ante la Junta de Gobierno. Este Comité tendrá hasta 135 días, desde la notificación de la Junta de Gobierno que inició el proceso de consulta, para rendir su Informe Final.</p>	<p>Sección 14.2.6 - El Comité del Sistema</p> <p>Un representante de cada unidad, elegido entre sus pares en cada Comité de Consulta, participará en un Comité del Sistema que armonizará las recomendaciones contenidas en los informes ratificados por los senados. A tenor con éstas, el Comité del Sistema someterá un Informe Final con sus recomendaciones de candidatos a presidente ante la Junta de Gobierno. Este Comité tendrá hasta 135 días, desde la notificación de la Junta de Gobierno que inició el proceso de consulta, para rendir su Informe Final.</p>
<p>Sección 14.2.6 - Comunicación recíproca entre los comités para consulta y selección</p> <p>Durante el proceso, habrá comunicación recíproca entre todos los comités de consulta y selección en el Sistema, el Comité Institucional y la Junta de Gobierno.</p>	<p>Sección 14.2.7 - Comunicación recíproca entre los comités para consulta y selección</p> <p>Durante el proceso, habrá comunicación recíproca entre todos los comités de consulta y selección en el Sistema, el Comité del Sistema y la Junta de Gobierno.</p>
<p>Sección 14.2.7 - Número de candidatos a recomendarse</p> <p>El Comité Institucional recomendará a la Junta de Gobierno dos (2) o tres (3) candidatos para el cargo de Presidente de la Universidad.</p>	<p>Sección 14.2.8 - Número de candidatos a recomendarse</p> <p>El Comité del Sistema recomendará a la Junta de Gobierno dos (2) o tres (3) candidatos para el cargo de Presidente de la Universidad.</p>
<p>Sección 14.2.8 - Las recomendaciones del Comité Institucional serán vinculantes</p> <p>La Junta de Gobierno nombrará al Presidente de entre los recomendados en el Informe Final del Comité Institucional, a tenor con su mejor juicio, en un plazo no mayor de quince (15) días.</p>	<p>Sección 14.2.9 - Las recomendaciones del Comité del Sistema</p> <p>La Junta de Gobierno nombrará al Presidente tomando en cuenta las recomendaciones en el Informe Final del Comité del Sistema, a tenor con su mejor juicio, en un plazo no mayor de quince (15) días.</p>

<p>Sección 14.2.9 - Términos del nombramiento</p> <p>El Presidente de la Universidad servirá por un término de seis (6) años. Podrá renovar para un último término adicional de cuatro (4) años, por decisión de la Junta de Gobierno. Esta tomará en consideración el Informe Final del Comité Institucional de evaluación, según se indica en la Sección 14. 2.11 de este Reglamento.</p>	<p>Sección 14.2.10 - Términos del nombramiento</p> <p>El Presidente de la Universidad servirá por un término de seis (6) años. Podrá renovar para un último término adicional de cuatro (4) años, por decisión de la Junta de Gobierno. Ésta tomará en consideración el Informe Final del Comité del Sistema de evaluación, según se indica en la Sección 14. 2.11 de este Reglamento.</p>
<p>Sección 14.2.10 - Continuidad en sucesión</p> <p>El Presidente permanecerá en su cargo hasta que se nombre a su sucesor. La Junta de Gobierno podrá nombrar un Presidente Interino por un período que no exceda los doscientos (200) días.</p>	<p>Sección 14.2.11 - Continuidad en sucesión</p> <p><i>(como fue propuesta por la UPRM)</i></p>
<p>Sección 14.2.11 - Evaluación del Presidente de la Universidad</p> <p>El senado académico de cada unidad creará y coordinará un proceso local para documentar opinión de la comunidad universitaria sobre la labor del Presidente. Este proceso culminará a la mitad del término del Presidente y 225 días antes de finalizar. Cada Senado remitirá un Informe de Evaluación ante un Comité Institucional. Este Comité estará compuesto por un representante de cada unidad, elegido entre sus pares por cada senado académico. El Comité Institucional recopilará las observaciones de los senados y armonizará sus recomendaciones en un Informe Final de Evaluación a ser remitido a la Junta de Gobierno.</p>	<p>Sección 14.2.12 - Evaluación del Presidente de la Universidad</p> <p>El senado académico de cada unidad creará y coordinará un proceso local para documentar opinión de la comunidad universitaria sobre la labor del Presidente. Este proceso culminará a la mitad del término del Presidente y 225 días antes de finalizar. Cada Senado remitirá un Informe de Evaluación ante un Comité Institucional. Este Comité estará compuesto por un representante de cada unidad, elegido entre sus pares por cada senado académico. El Comité Institucional recopilará las observaciones de los senados y armonizará sus recomendaciones en un Informe Final de Evaluación a ser remitido a Junta de Gobierno que lo tomará como insumo para su evaluación según dispone la Ley.</p>

Artículo 19 – Rectores

Moción sobre las enmiendas el Artículo 19 - Rectores

POR CUANTO el nombramiento del Rector de la UPRH se debe hacer mediante una consulta verdaderamente amplia, democrática y vinculante.

POR CUANTO los senados académicos deben mantener la potestad de no constituir comités de consulta para en nombramiento del Rector o de cualquier otro funcionario.

POR CUANTO establecer un carácter único de los comités de consulta formados por los senados sin mediar consulta con los sectores que pueden expresarse por medio de otros comités de consulta actualmente reconocidos en el Reglamento es anti-democrático y obstaculiza la formación de consensos necesarios en la comunidad universitaria como un todo.

POR TANTO el Senado Académico de la UPRH acuerda reiterar su endoso a las enmiendas al Reglamento al Artículo 19 propuestas por el Senado de la UPRM con las sugerencias que se especifican adelante.

<i>Cómo lee la propuesta de la UPRM</i>	<i>Cómo la UPRH propone que lea</i>
Artículo 19 – Rectores	Artículo 19 – Rectores
Sección 19.1 - Aspectos generales para la nominación y el nombramiento El senado académico preparará una lista de candidatos recomendados para ser rector de la unidad. El Presidente de la UPR seleccionará a uno de estos candidatos para su nominación ante la Junta de Gobierno. La Junta nombrará al nominado a tenor con su mejor juicio.	Sección 19.1 - Aspectos generales para la nominación y el nombramiento El senado académico preparará una lista de candidatos recomendados para ser rector de la unidad. El Presidente de la UPR podrá seleccionar a uno de estos candidatos para su nominación ante la Junta de Gobierno. La Junta nombrará al nominado a tenor con su mejor juicio.
Sección 19.2 - Consulta para la nominación El senado académico preparará la lista de candidatos recomendables siguiendo el proceso de consulta, búsqueda y selección que se detalla a continuación y en armonía con el Artículo 40 de este Reglamento.	Sección 19.2 - Consulta para la nominación El senado académico preparará la lista de candidatos recomendables siguiendo el proceso de consulta, búsqueda y selección que se detalla a continuación y en armonía con el Artículo 40 de este Reglamento.

<i>Cómo lee la propuesta de la UPRM</i>	<i>Cómo la UPRH propone que lea</i>
<p>Sección 19.2.1 - Inicio del proceso</p> <p>Al quedar vacante el puesto de rector, o tan pronto se determine que el rector no revalidará para un nuevo término, o ciento cincuenta (150) días antes de culminar el último término reglamentario del rector, lo que ocurra primero, el Presidente notificará al senado de la unidad el inicio del proceso de consulta. El senado tendrá treinta (30) días, a partir de la notificación, para constituir un comité único de búsqueda, consulta y selección en la unidad. Transcurridos los treinta (30) días, en caso de no constituirse el Comité, el Presidente podrá iniciar una consulta directa para selección del rector.</p>	<p>Sección 19.2.1 - Inicio del proceso</p> <p><i>(se endosa el de la UPRM sin enmiendas)</i></p>
<p>Sección 19.2.2 - Composición del Comité de Consulta</p> <p>El comité de búsqueda, consulta y selección (denominado Comité de Consulta) estará compuesto por tres (3) senadores académicos claustrales electos, tres (3) senadores estudiantiles, y tres (3) empleados no docentes. Los integrantes claustrales serán elegidos en votación secreta por y entre los senadores claustrales electos; los estudiantiles serán elegidos en votación secreta por y entre los senadores estudiantiles; y los representantes del personal no docente serán seleccionados entre sus pares. El senado de la unidad determinará el proceso de selección de los representantes no docentes.</p>	<p>Sección 19.2.2 - Composición del Comité de Consulta</p> <p>El comité de búsqueda, consulta y selección (denominado Comité de Consulta) estará compuesto por tres (3) senadores académicos claustrales electos, tres (3) senadores estudiantiles, y tres (3) empleados no docentes. Los integrantes claustrales serán elegidos en votación secreta por y entre los senadores claustrales electos; los estudiantiles serán elegidos en votación secreta por y entre los senadores estudiantiles; y los representantes del personal no docente serán seleccionados entre sus pares. El senado de la unidad determinará el proceso de selección de los representantes no docentes. Los miembros de los comités de consulta no podrán optar por nombramientos interinos o en propiedad a Decano ni a Director de dependencias ubicadas dentro de unidades institucionales.</p>

<p>Sección 19.2.3 — Comité de consulta del personal no docente</p> <p><i>(se elimina)</i></p>	<p>Sección 19.2.3 — Comité de consulta del personal no docente</p> <p><i>(permanece el actual salvo si los representantes del personal no docente están de acuerdo con su eliminación)</i></p>
<p>Sección 19.2.3 - Objetivo de la consulta, búsqueda y selección</p> <p>El Comité de Consulta tendrá la encomienda de buscar dentro o fuera de la unidad y seleccionar a los candidatos más idóneos para ocupar el cargo de rector, a tenor con las provisiones del Artículo 40 de este Reglamento. De ser necesario, el Comité mantendrá comunicación recíproca con el Presidente de la UPR durante el proceso de consulta.</p>	<p>Sección 19.2.3 - Objetivo de la consulta, búsqueda y selección</p> <p>El Comité de Consulta tendrá la encomienda de buscar dentro o fuera de la unidad por medio de convocatorias amplias y abiertas y seleccionar a los candidatos más idóneos para ocupar el cargo de rector, a tenor con las provisiones del Artículo 40 de este Reglamento. El comité podrá establecer un proceso de votación directa para determinar el candidato o candidata seleccionada de la comunidad universitaria o para usarse como parte de sus criterios de selección. De ser necesario, el Comité mantendrá comunicación recíproca con el Presidente de la UPR durante el proceso de consulta.</p>
<p>Sección 19.2.4 - Término para rendir el informe</p> <p>El Comité de Consulta tendrá un máximo de setenta y cinco (75) días, desde la fecha en que se constituye, para realizar la consulta, rendir su informe y lograr ratificación del senado académico. El Comité podrá solicitar al Presidente una prórroga de hasta quince (15) días para completar estas tareas.</p>	<p>Sección 19.2.4 - Término para rendir el informe</p> <p><i>(se endosa el de la UPRM sin enmiendas)</i></p>
<p>Sección 19.2.4.1 — Consulta directa</p> <p>En ausencia de un informe ratificado, el Presidente podrá iniciar un proceso de consulta directa para seleccionar un candidato viable para ser rector. Esta consulta directa deberá culminar en treinta (30) días. Si al cabo de estos treinta (30) días, el proceso de consulta directa no ha</p>	<p>Sección 19.2.4.1 — Consulta directa</p> <p>En ausencia de un informe ratificado, el Presidente podrá iniciar un proceso de consulta directa para seleccionar un candidato viable para ser rector. Esta consulta directa deberá culminar en treinta (30) días. Si al cabo de estos treinta (30) días el proceso de</p>

<p>culminado con un nombramiento, entonces el senado académico podrá auto-convocarse para dar inicio a un nuevo proceso de consulta, búsqueda y selección de candidatos a rector.</p>	<p>consulta directa no ha culminado con un nombramiento, entonces el senado académico podrá auto-convocarse radicando en la secretaría del Senado una petición de una mayoría de sus miembros para dar inicio a un nuevo proceso de consulta, búsqueda y selección de candidatos a rector.</p>
<p>Sección 19.2.5 – Término para la nominación</p> <p>Recibidos los informes de los comités de consulta, o transcurridos los sesenta (60) días reglamentarios, más los que se puedan haber concedido de prórroga, el Presidente de la Universidad deberá someter su nominación a la Junta de Síndicos, dentro de los veinte (20) días siguientes.</p>	<p>Sección 19.2.5 – Término para la nominación</p> <p><i>(se endosa el de la UPRM sin enmiendas)</i></p>
<p>Sección 19.2.5 - Ratificación automática del informe del Comité</p> <p>Si el senado, debidamente convocado, no toma acción sobre el Informe del Comité de Consulta antes de expirar el término para rendir el informe ante el Presidente, el informe quedará ratificado automáticamente.</p>	<p>Sección 19.2.5 - Ratificación automática del informe del Comité</p> <p><i>(se endosa el de la UPRM sin enmiendas)</i></p>
<p>Sección 19.2.6 - Término para nominación y el nombramiento</p> <p>El Presidente de la UPR deberá someter su nominación a la Junta de Gobierno dentro de los diez (10) días siguientes a recibir recomendación ratificada por el senado de la unidad. La Junta de Gobierno hará el nombramiento dentro de los veinte (20) días subsiguientes a la nominación por el Presidente</p>	<p>Sección 19.2.6 - Término para nominación y el nombramiento</p> <p><i>(se endosa el de la UPRM sin enmiendas)</i></p>
<p>Sección 19.2.6 del reglamento actual - Consulta directa</p> <p>Si el senado académico no constituye un comité de consulta dentro de los treinta (30) días de haber recibido la notificación del Presidente, según lo establecido en la Sección 19.2.1, el Presidente podrá efectuar una consulta directa a tener lugar dentro del termino de sesenta (60)</p>	<p>Sección 19.2.7 - Consulta directa</p> <p><i>(permanece el actual)</i></p>

<p>días que hubiera tenido el comité para rendir su informe, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.2.4.</p>	
<p>Sección 19.2.7 - Términos del nombramiento</p> <p>Los términos del nombramiento del rector serán reglamentados por el senado académico de cada unidad. Cada término tendrá una duración no menor a cuatro (4) ni mayor a siete (7) años. El rector podrá renovar por un número de términos subsiguientes según sea reglamentado por el senado de la unidad.</p>	<p>Sección 19.2.8 - Términos del nombramiento</p> <p><i>(se endosa el de la UPRM sin enmiendas)</i></p>
<p>Sección 19.2.8 - Términos para determinar la revalidación</p> <p>Ciento cincuenta (150) días antes de expirar el término vigente del rector, el senado académico evaluará gestión del rector, a tenor con la Sección 19.2.10 de este Reglamento. Si el rector está disponible para un segundo término, la evaluación incluirá una recomendación al respecto. Una recomendación favorable será informada a la Junta de Gobierno por mediación del Presidente, y la Junta tendrá treinta (30) días para ratificar o denegar tal determinación. En caso de una recomendación desfavorable por el senado académico o por la Junta de Gobierno, el Presidente dará inicio al proceso de consulta, establecido en la sección 19.2 de este Reglamento, y el rector no podrá ser candidato para el nuevo proceso de consulta.</p>	<p>Sección 19.2.9 - Términos para determinar la revalidación</p> <p><i>(se endosa el de la UPRM sin enmiendas)</i></p>
<p>Sección 19.2.9 - Continuidad en la sucesión</p> <p>Una vez expire su último término, el rector permanecerá en funciones hasta que se nombre a su sucesor.</p>	<p>Sección 19.2.10 - Continuidad en la sucesión</p> <p><i>(se endosa el de la UPRM sin enmiendas)</i></p>
<p>Sección 19.2.10 - Términos para la evaluación del rector</p> <p>El senado académico evaluará el desempeño de rector dos (2) veces en cada término. Las evaluaciones culminarán a mitad del término y</p>	<p>Sección 19.2.11 - Términos para evaluación del rector</p>

no más tarde de ciento cincuenta (150) días antes de finalizar el término.	(se endosa el de la UPRM sin enmiendas)
--	---

Artículo 20 - Decanos y Directores de dependencias Ubicadas Dentro de Unidades Institucionales

POR CUANTO aunque hace más de una década que el Senado Académico de la UPRH no efectúa consultas para el nombramiento de Decanos de la UPRH, el Cuerpo estima apropiado mantener la opción de constituir tales comités cuando las condiciones lo ameriten.

POR CUANTO establecer un carácter único de los comités de consulta formados por los senados sin mediar consulta con los sectores que pueden expresarse por medio de otros comités de consulta actualmente reconocidos en el Reglamento es anti-democrático y obstaculiza la formación de consensos necesarios en la comunidad universitaria como un todo.

POR TANTO el Senado Académico de la UPRH acuerda reiterar su endoso las enmiendas al Reglamento el Artículo 19 propuestas por el Senado de la UPRM con las sugerencias y comentarios a algunas secciones que se especifican adelante.

<i>Cómo lee la propuesta de la UPRM</i>	<i>Cómo la UPRH propone que lea</i>
<p>Sección 20.1.1 - Inicio del proceso</p> <p>Al quedar vacante el puesto de decano o de director, o tan pronto se determine que el funcionario no revalidará para un nuevo término, o no más tarde de ciento treinta y cinco (135) días antes de culminar su último término reglamentario, lo que ocurra primero, el rector iniciará el proceso de búsqueda, consulta y selección. El rector notificará el inicio del proceso al senado académico si es un decano sin facultad, o a la facultad, colegio, escuela, departamento o dependencia correspondiente, si es un decano o director con facultad. La unidad a ser consultada, según corresponda, tendrá hasta treinta (30) días después de la notificación para constituir un comité único de búsqueda, consulta y selección (denominado Comité de Consulta). Luego de transcurridos los treinta (30) días</p>	<p>Sección 20.1.1 - Inicio del proceso</p> <p>Al quedar vacante el puesto de decano o de director, o tan pronto se determine que el funcionario no revalidará para un nuevo término, o no más tarde de ciento treinta y cinco (135) días antes de culminar su último término reglamentario, lo que ocurra primero, el rector iniciará el proceso de búsqueda, consulta y selección. El rector notificará el inicio del proceso al senado académico si es un decano sin facultad, o a la facultad, colegio, escuela, departamento o dependencia correspondiente, si es un decano o director con facultad. La unidad a ser consultada, según corresponda, tendrá hasta treinta (30) días después de la notificación para constituir un comité (eliminar único) de búsqueda, consulta y selección (denominado Comité de Consulta). Luego de transcurridos los treinta (30) días sin que se haya constituido el</p>

sin que se haya constituido el Comité, el rector podrá iniciar una consulta directa para la selección del decano o director.	Comité, el rector podrá iniciar una consulta directa para la selección del decano o director.
Sección 20.1.2. - Composición del Comité de Consulta para decanos sin facultad El senado académico de la unidad constituirá un Comité de Consulta único en la unidad para cada decano sin facultad académica. (...)	Sección 20.1.2. - Composición del Comité de Consulta para decanos sin facultad El senado académico de la unidad constituirá un Comité de Consulta (eliminar único) en la unidad para cada decano sin facultad académica. (...)
Sección 20.1.3 - Composición del Comité de Consulta para decanos de facultad	<i>(El Senado de la UPRH no emite comentarios sobre secciones que se refieran a decanos de facultad por no existir este puesto en nuestra institución)</i>
Sección 20.1.4 — Nombramiento de directores de escuelas, departamentos, bibliotecas, centros de investigación y otros dependencias similares	<i>(El Senado de la UPRH no emite comentarios sobre secciones que se refieran a decanos de facultad por no existir este puesto en nuestra institución)</i>
Sección 20.1.5 — Comité de consulta del personal no docente afectado <i>(UPRM propone eliminarlo)</i>	Sección 20.1.5 — Comité de consulta del personal no docente afectado <i>(permanece el actual salvo si los representantes del personal no docente están de acuerdo con su eliminación)</i>
<i>(no fue propuesto por la UPRM)</i>	Sección 20.1.6 – Ratificación de consultas directas En caso de que haya ocurrido una consulta directa para el nombramiento de un decano sin facultad, la selección deberá someterse a ratificación por el Senado Académico. Esta expresión constituirá el informe ratificado del cuerpo.

<p>Sección 20.1.7 - Nombramiento del decano</p> <p>El rector nombrará al decano, al seleccionarlo de entre los recomendados en el informe ratificado, en un plazo no mayor de quince (15) días de recibir el informe.</p>	<p>Sección 20.1.7 - Nombramiento del decano</p> <p>El rector nombrará al decano, considerando las recomendaciones en el informe ratificado, en un plazo no mayor de quince (15) días de recibir el informe.</p>
---	--

Disposiciones Aplicables a Todos los Procesos de Consulta Sobre Nombramientos

Artículo 40 - Disposiciones Aplicables a Todos los Procesos de Consulta Sobre Nombramientos

POR CUANTO el uso y costumbre en la UPR es de nombrar gerentes académicos que provienen casi en su totalidad de nuestro propio cuerpo de docentes.

POR CUANTO participar en procesos de consulta según propuesto por la UPRM expone a los Senados automáticamente a una percepción de conflictos de intereses institucionales y personales.

POR CUANTO establecer un carácter único de los comités de consulta al que pertenecen los docentes sin mediar consulta con los sectores que pueden expresarse por medio de otros comités de consulta actualmente reconocidos en el Reglamento es antidemocrático y obstaculiza la formación de consensos necesarios en la comunidad universitaria como un todo.

POR TANTO el Senado Académico de la UPRH acuerda endosar las enmiendas al Artículo 40 propuestas por el Senado de la UPRM con las siguientes modificaciones.

<i>Cómo lee la propuesta de la UPRM</i>	<i>Cómo la UPRH propone que lea</i>
<p>Sección 40.2.2 - Comité de Consulta único</p> <p>El proceso de consulta, búsqueda y selección para el nombramiento de un gerente académico en una unidad será conducido por un comité único que recogerá el sentir de todos los sectores. No podrán ser miembros del comité ninguno de los integrantes del cuadro gerencial a cualquier nivel en la unidad. Todos los miembros del comité serán electos mediante votación secreta.</p>	<p>Sección 40.2.2 - Comité de Consulta único</p> <p>El proceso de consulta, búsqueda y selección para el nombramiento de un gerente académico en una unidad será conducido por un comité <i>(se elimina la unicidad)</i> único que recogerá el sentir de todos los sectores. No podrán ser miembros del comité ninguno de los integrantes del cuadro gerencial a cualquier nivel en la unidad. Todos los miembros del comité serán electos mediante votación secreta. Los miembros de los comités de consulta no podrán optar por nombramientos interinos o en propiedad gerente académico en una unidad adscrita a la unidad académica en la cual se hace la consulta.</p>

Residenciamiento

Nuevo Artículo 121 – Proceso de residenciamiento para gerentes académicos.

POR CUANTO el Senado de la UPRH considera muy oportuna la propuesta de añadir un proceso de residenciamiento de gerentes universitarios al Reglamento General de la UPR.

POR CUANTO es importante que los actores en este proceso no incurran en conflictos de interés.

POR CUANTO se debe hacer el máximo esfuerzo por que este tipo de procesos garantice los derechos de las partes.

POR TANTO el Senado de la UPRH reitera su endoso en principio a la propuesta de la UPRM de añadir un proceso de residenciamiento de gerentes universitarios al Reglamento General de la UPR con las observaciones que siguen.

<i>Cómo lee la propuesta de la UPRM</i>	<i>Cómo la UPRH propone que lea</i>
<p>Artículo 121 - Proceso de residenciamiento de gerentes académicos</p> <p>El proceso de residenciamiento que aparece a continuación podría aplicar a un director de departamento académico, a cualquiera de los decanos de colegio académico o a decanos sin facultad, y al rector de la unidad. El proceso de residenciamiento consta de tres fases: la primera es la presentación y consideración inicial de una querrela contra el gerente académico, la segunda es la investigación de las alegaciones conducida por los pares del gerente y tercera es evaluación definitiva de las recomendaciones que presente el comité de investigación, incluyendo una votación sobre la posible remoción del gerente querrellado.</p>	<p>Artículo 121 - Proceso de residenciamiento de gerentes académicos</p> <p>El proceso de residenciamiento que aparece a continuación podría aplicar a un director de departamento académico, a cualquiera de los decanos de colegio académico o a decanos sin facultad, y al rector de la unidad. El proceso de residenciamiento consta de tres fases: la primera es la presentación y consideración inicial de una querrela contra el gerente académico, la segunda es la investigación de las alegaciones conducida por empleados adscritos a la unidad, facultad, decanato, oficina o departamento en el cual el o ella es gerente y tercera es evaluación definitiva de las recomendaciones que presente el comité de investigación, incluyendo una votación sobre la posible remoción del gerente querrellado.</p>

<i>Cómo lee la propuesta de la UPRM</i>	<i>Cómo la UPRH propone que lea</i>
<p>Sección 121.1 - Definiciones</p> <p>La Unidad Concernida es (...)</p> <p>El Foro Evaluador consiste de los docentes de la unidad concernida, si esta es un departamento académico o un colegio académico. Para estos dos casos, sólo los docentes con posición permanente adscritos a la Unidad Concernida serán los evaluadores de la información recopilada sobre la querella en la fase de la investigación. Para los casos de rector o de un decano sin facultad, el Foro Evaluador será el senado académico de la unidad.</p>	<p>Sección 121.1 - Definiciones</p> <p>Un Gerente Académico es un funcionario que tiene la tarea de dirigir una unidad académica: el director de un departamento académico, un decano de colegio académico, un decano sin facultad o el rector.</p> <p>La Unidad Concernida es (...)</p> <p>El Foro Evaluador consiste de los docentes de la unidad concernida, si ésta es un departamento académico o un colegio académico. Para estos dos casos, sólo los docentes con posición permanente adscritos a la Unidad Concernida serán los evaluadores de la información recopilada sobre la querella en la fase de la investigación. Para los casos de rector o de un decano que no es decano de facultad, el Foro Evaluador será el senado académico de la unidad. En ningún caso podrá participar en el Foro Evaluador los querellantes.</p>
<p>Sección 121.2 - Causas para la formulación de una querella de residenciamiento</p> <p>(...)</p>	<p>Sección 121.2 - Causas para la formulación de una querella de residenciamiento</p> <p><i>(se aconseja revisión pericial legal)</i></p>
<p>Sección 121.3 - Presentación y consideración de querella inicial</p> <p>Sección 121.3.1 - Naturaleza de querella</p> <p>Las querellas serán presentadas por escrito, firmadas por los querellantes y sometidas ante la consideración del Foro Evaluador de la Unidad. Los querellantes estarán adscritos a la Unidad Concernida y deberán ser dos o más cofirmantes de cada querella, o según se especifique en el reglamento interno de la Unidad Concernida. Las querellas podrán ser presentadas contra el director de un</p>	<p>Sección 121.3 - Presentación y consideración de querella inicial</p> <p>Sección 121.3.1 - Naturaleza de querella</p> <p>Las querellas serán presentadas por escrito, firmadas por los querellantes y sometidas ante la consideración del Foro Evaluador de la Unidad en la secretaría del Senado Académico. Los querellantes estarán adscritos a la Unidad Concernida y deberán ser dos o más cofirmantes de cada querella, o según se especifique en el reglamento interno de la Unidad Concernida. Las querellas podrán ser</p>

<i>Cómo lee la propuesta de la UPRM</i>	<i>Cómo la UPRH propone que lea</i>
<p>departamento académico, un decano de colegio académico, un decano sin facultad o el rector. La petición deberá contener una exposición, razonable en sus detalles, sobre los eventos, los participantes, las decisiones, las acciones o la falta de acciones ejecutadas por el gerente académico que motivan la querrela. Los peticionarios deberán justificar su entendimiento del efecto perjudicial de esas acciones y por qué dichas acciones ameritan una investigación con miras a un posible residenciamiento.</p>	<p>presentadas contra un gerente académico. La petición deberá contener una exposición, razonable en sus detalles, sobre los eventos, los participantes, las decisiones, las acciones o la falta de acciones ejecutadas por el gerente académico que motivan la querrela. Los peticionarios deberán justificar su entendimiento del efecto perjudicial de esas acciones a la luz de la sección 121.2 y por qué dichas acciones ameritan una investigación con miras a un posible residenciamiento.</p>
<p>Sección 121.3.2 - Consideración inicial de la querrela</p> <p>El reglamento interno de la Unidad Concernida especificará la forma preliminar en la que se manejará una querrela antes de enviarla al Foro Evaluador. (...) Este Comité estará constituido por varios docentes y representación estudiantil, todos adscritos a la Unidad Concernida.</p>	<p>Sección 121.3.2 - Consideración inicial de la querrela</p> <p>El reglamento interno de la Unidad Concernida especificará la forma preliminar en la que se manejará una querrela antes de enviarla al Foro Evaluador. El Foro Evaluador de la Unidad Concernida, en reunión convocada para tales efectos, considerará la querrela y decidirá primero, si la querrela debe ser desestimada o investigada. Si decide desestimar la querrela, entonces deberá informar a la Unidad Concernida de su decisión y los argumentos que la motivaron. Si decide investigarla, lo que requerirá un voto afirmativo de 2/3 de los miembros, entonces seleccionará un Comité Investigador. Este Comité estará constituido por varios docentes y representación estudiantil, todos adscritos a la Unidad Concernida. En el caso de que la Unidad Concernida tenga menos de nueve (9) docentes permanentes, podrá incluir docentes adscritos a otras unidades lo más afines posibles.</p>
	<p>Sección 121.3.3 – Cuando el Rector es el querrellado</p> <p>El Foro Evaluador se auto-convocará en caso de que el Rector sea el querrellado. Los Senados Académicos incluirán en sus reglamentos disposiciones para establecer</p>

<i>Cómo lee la propuesta de la UPRM</i>	<i>Cómo la UPRH propone que lea</i>
	los mecanismos para esta convocatoria así como el método para designar un presidente temporero del cuerpo para esa reunión que no será el Rector.
Sección 121.4 - Investigación, hallazgos y recomendaciones sobre la querella (...)	Sección 121.4 - Investigación, hallazgos y recomendaciones sobre la querella <i>(se aconseja revisión pericial legal para salvaguardar los derechos de las partes a presentar y confrontar pruebas)</i>
Sección 121.6 - Ejecución de la determinación del Foro Evaluador (...)	Sección 121.6 - Ejecución de la determinación del Foro Evaluador <i>(se aconseja revisión pericial legal para salvaguardar los derechos de las partes y los procesos de apelación disponibles)</i>

[Documento de enmiendas al Reglamento General aprobadas por el Senado Académico en reunión Extraordinaria del martes 9 de junio de 2015 (Certificación Número 2014-2015-126).]